

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 5 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla la sentencia del Tribunal Supremo en fecha 6 de noviembre de 1969 fallando el recurso promovido por doña Eulalia Santamaría Armengou, doña Dolores Buscas Salsamora, doña Montserrat Torradellas Fortell y don Jaime Camprubi Serrat contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia que desestimó recurso de reposición.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eulalia Santamaría Armengou, doña Dolores Buscas Salsamora, doña Montserrat Torradellas Fortell y don Jaime Camprubi Serrat, contra resolución de este Ministerio de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por los citados interesados contra Orden ministerial de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, desestimatoria de anterior recurso de alzada contra resolución del Gobernador civil de Barcelona que declaró la necesidad de ocupación de bienes y derechos para la ejecución de las obras, declaradas de interés social, de construcción de un edificio destinado a la ampliación del Colegio de «Nuestra Señora del Rosario», en Berga (Barcelona), el Tribunal Supremo, en fecha seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso promovido por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova en representación de doña Eulalia Santamaría Armengou, doña Dolores Buscas Salsamora, doña Montserrat Torradellas Fortell y don Jaime Camprubi Serrat, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó a su vez el recurso de alzada promovido contra resolución del Gobernador civil de Barcelona que declaró la necesidad de ocupación de bienes y derechos para la ejecución de las obras, declaradas de interés social, de construcción de un edificio con destino a la ampliación del Colegio de «Nuestra Señora del Rosario», en Berga (Barcelona); sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Estudiantil.

*ORDEN de 12 de febrero de 1970 por la que se aprueba el nuevo Reglamento por el que ha de regirse la Mutualidad de Previsión de los Funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.*

Ilmo. Sr.: Vistas las reformas que se han introducido en el Reglamento de la Mutualidad de Previsión de los Funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y visto, asimismo, que han sido aprobadas con fecha 28 de diciembre del pasado año por la Dirección General de la Seguridad Social.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar, igualmente, el nuevo Reglamento por el que ha de regirse la Mutualidad de Previsión de los Funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

### REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD DE PREVISION DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS FACULTATIVO Y AUXILIAR DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

#### TÍTULO PRIMERO

##### 1. DISPOSICIONES GENERALES

1.01. La «Mutualidad de Previsión de los Funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos», creada por Decreto de 13 de julio de 1951, es una institución de carácter benéfico, investida de personalidad ju-

ridica y con capacidad patrimonial, que tendrá por objeto asegurar los beneficios de la previsión social a los asociados y sus familiares, en las circunstancias y cuantía que se determina en este Reglamento.

1.02. Esta Asociación se declara comprendida en los preceptos de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento de 26 de mayo de 1943.

1.03. Pertenecerán a la Mutualidad, con carácter obligatorio, todos los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y los del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, cualquiera que sea su situación, incluidos los jubilados, y cuantos en lo sucesivo ingresen en dichos Cuerpos, excepción hecha de los comprendidos en el apartado primero del artículo tercero del Decreto de creación de la Mutualidad.

1.04. Con carácter voluntario podrán pertenecer a ella: Los funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar que, en virtud de disposiciones legales vigentes, pertenecían a la vez a otros Cuerpos del Estado, Provincia o Municipio, con Asociación benéfica, Mutualidad o Montepío propios.

1.05. La Mutualidad tendrá su domicilio social en Madrid, en el local habilitado a este efecto en la Biblioteca Nacional, avenida de Calvo Sotelo, número 29. Su acción se extenderá a todo el territorio nacional.

1.06. La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con los fines que persigue; podrá promover los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y los Organismos y Dependencias de la Administración Pública.

1.07. Las operaciones de la Mutualidad se ajustarán a las normas técnicas del Seguro.

1.08. La Mutualidad está exenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Mutualidades y Montepíos de 6 de diciembre de 1941, de las Contribuciones Industrial y de Rendimiento de Trabajo Personal, sobre la Riqueza Mobiliaria y de los Impuestos del Timbre, Derechos Reales y sobre los bienes de las personas jurídicas, por los actos o contratos en los que intervenga, documentos que formalice o expida y bienes que formen parte de su capital o reserva. Igualmente estará exenta de los recargos municipales o provinciales sobre las referidas contribuciones y de las exacciones y arbitrios de las Corporaciones locales que gravan los actos, contratos, documentos y patrimonio de la misma.

1.09. La duración de la Mutualidad será ilimitada, y, estando establecida por Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia, no podrá disolverse sino por otra disposición emanada de la misma autoridad, a propuesta de la Junta General de la propia Mutualidad.

1.10. La responsabilidad de los mutualistas por razón de las cargas sociales quedará limitada al pago de las cuotas establecidas en este Reglamento.

1.11. La responsabilidad de la Mutualidad respecto de sus asociados quedará limitada a las prestaciones establecidas en el presente Reglamento y a las modificaciones que en las mismas puedan introducirse mediante acuerdos en Junta general.

1.12. La Mutualidad podrá publicar boletines o circulares para comunicar acuerdos, avisos, etc., o insertarlos en la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos» o en el «Boletín de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas». Estas publicaciones surtirán efectos de notificación oficial.

#### TÍTULO II

##### 2. DE LOS MUTUALISTAS

2.01. Los funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, en cumplimiento del apartado a) del artículo segundo del Decreto de 13 de julio de 1951, quedarán afiliados a la Mutualidad desde su ingreso en las respectivas plantillas.

2.02. Los funcionarios excedentes podrán seguir en la Mutualidad abonando mensualmente la cuota correspondiente o solicitar la baja temporal en la misma.

2.03. Estos últimos, si reingresaren en el servicio activo, volverán automáticamente a pertenecer a la Mutualidad, y, además de las cuotas mensuales corrientes, abonarán en los plazos que señale la Junta de Gobierno, las cantidades fallidas.

2.04. Los mutualistas voluntarios tendrán derecho a solicitar la baja definitiva en la Mutualidad, y a percibir el 50 por 100 de las cantidades que hubiesen ingresado, si no han recibido prestación alguna de la Mutualidad, excepción hecha de los «Anticipos reintegrables».

#### TÍTULO III

##### 3. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

3.01. El patrimonio de la Mutualidad estará íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines y constituido por los recursos siguientes:

a) Cuotas de los asociados.  
b) Subvenciones y auxilios concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia o por otro Organismo, Entidad, Corporación, etc.

c) Donativos, legados y herencias.

d) Los recursos autorizados en la expedición de certificaciones, copias, fotocopias, microfilms o reproducciones de cualquier clase, en los establecimientos servidos por personal de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

e) La participación que se conceda en la distribución de sus publicaciones por las Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas y de Bellas Artes, o por cualquier Patronato, Junta, etc., de establecimientos servidos por personal de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

f) Los recursos que se deriven de la colocación de sellos de la Mutualidad en los casos autorizados por la Superioridad.

g) Los recursos procedentes de las utilidades obtenidas de la unificación en régimen corporativo, de los impresos necesarios para el Servicio en Establecimientos dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

h) Intereses y rentas del capital de la Mutualidad.

i) Cualquier otra clase de recursos que puedan arbitrase de parecida índole a los autorizados en otros Departamentos ministeriales para análogos fines.

3.02. El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

3.03. La Mutualidad formulará en el primer trimestre de cada año la correspondiente Memoria y balance del ejercicio anterior, y antes de terminar el año, el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente.

3.04. Dentro del primer trimestre de cada año, la Mutualidad remitirá a la Dirección General de Previsión el balance y Memoria correspondiente al ejercicio anterior, así como el presupuesto de gastos de administración para el año en curso; estos gastos no podrán exceder en ningún caso del 25 por 100 del total de las cuotas recaudadas en el ejercicio precedente.

3.05. La contabilidad se organizará por el sistema de partida doble, desarrollándola en los siguientes libros:

- a) Libro Diario.
- b) Libro Mayor.
- c) Libro de Inventarios y Balances.
- d) Libro de movimiento de Caja.
- e) Libro de Cuentas Corrientes de Tesorería.
- f) Registro de movimiento de Sellos.
- g) Cuantos otros libros o registros sean necesarios con el carácter de auxiliares.

3.06. La cuenta individual de asociado deberá llevarse debidamente averada, de forma tal que en cualquier momento se pueda deducir de la misma la antigüedad del mutualista y su situación en el pago de cuotas a efectos del reconocimiento de sus derechos reglamentarios.

3.07. El personal de oficinas de la Mutualidad será designado libremente por la Junta de Gobierno, dando preferencia a los mutualistas, cuando sea posible, y sin olvidar, en cuanto a su número y emolumentos, la índole benéfica de la misma.

3.08. La cuota anual obligatoria de los mutualistas, facultativos y auxiliares será de 12 mensualidades, equivalentes al 1,5 por 100 del producto del sueldo base por el coeficiente que respectivamente tienen señalado, más otras dos mensualidades cuyo importe será el 1,5 por 100 de las dos pagas extraordinarias.

3.09. Los jubilados forzosos estarán exentos del pago de esta cuota. Pero los que obtuvieran su jubilación voluntaria seguirán obligados al pago de dicha cuota hasta que alcancen la edad reglamentaria establecida para su jubilación forzosa.

3.10. La Junta general, a propuesta razonada de la Junta de Gobierno, podrá modificar la cuantía y el presente régimen de la cuota obligatoria.

3.11. Las cuotas se harán efectivas por medio de los habilitados respectivos, al realizar en favor de los mutualistas el pago mensual de los haberes consignados en nómina, a cuyo efecto practicarán los descuentos correspondientes a las cuotas generales.

3.12. Los mutualistas que no se hallen en situación activa satisfarán directamente las cuotas correspondientes dentro de los quince primeros días de cada mes.

3.13. Para evitar el excesivo número de giros y cuentas, en las poblaciones que exista más de un mutualista, la Junta de Gobierno designará a uno de ellos para que se encargue de recibir todas las cuotas y de enviarlas al Tesorero, dentro de la primera quincena de cada mes, en la forma que determine la expresada Junta. En casos especiales se remitirán los recibos a los interesados contra reembolso.

3.14. El mutualista que dejare de abonar tres cuotas consecutivas será apercibido por la Junta de Gobierno, y en caso de reincidencia o si la demora fuese de seis meses, vendrá obligado a pagar las cuotas no satisfechas con su interés al 5 por 100. La Junta de Gobierno tiene facultad para acudir a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, con el fin de que, mediante el procedimiento que la misma resuelva, puedan hacerse efectivas todas las cantidades que los mutualistas no hayan abonado reglamentariamente.

3.15. La Mutualidad podrá efectuar sus pagos a provincias por conducto bancario. La orden de transferencia, en este caso, surtirá desde su fecha plenos efectos liberatorios de la cantidad girada.

## TÍTULO IV

### 4. DE LAS PRESTACIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Normas generales

4.01. Las prestaciones que actualmente concede la Mutualidad son las siguientes:

- a) Básicas: La jubilación y la invalidez.
- b) Complementarias: Auxilio en caso de defunción.
- c) Especiales: Servicio Médico-quirúrgico, préstamos reintegrables y donativos.

4.02. Para disfrutar de cualquiera de estas prestaciones es condición indispensable que el mutualista se halle al corriente en todos sus pagos a la Mutualidad por lo menos con seis meses de antelación a la solicitud de la prestación.

4.03. La concesión de las prestaciones reglamentarias deberá solicitarse por los interesados mediante escrito, según modelo oficial, dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno, y acompañando los justificantes y reintegros establecidos por la misma.

4.04. La petición deberá formularse dentro de los tres meses siguientes al acto del cual dimanen. Pasado este plazo, la Junta de Gobierno, deliberará sobre la demora para acordar si procede o no sanción, cuando el retraso no estuviere debidamente justificado.

4.05. Para mejorar la cuantía de las prestaciones establecidas en el presente Reglamento, así como para la creación de nuevas formas de asistencia o cooperación, será requisito indispensable la presentación en la Junta general de un testimonio competente, que acredite la posibilidad económica de la propuesta con los recursos de que disponga la Mutualidad en la fecha de celebración de la Junta.

4.06. Para la validez del acuerdo será necesaria la mayoría absoluta de los votos de los mutualistas asistentes y legalmente representados, sin que contra el acuerdo de la Junta general pueda formularse recurso alguno.

#### CAPÍTULO II

##### De la jubilación

4.07. El mutualista que, reuniendo los requisitos fijados en este Reglamento sea jubilado forzosamente por haber cumplido la edad reglamentaria, o por imposibilidad física, tendrá derecho a recibir de la Mutualidad una pensión vitalicia complementaria de mil pesetas mensuales, salvo en los meses de julio y diciembre, que recibirá dos mil pesetas en cada uno.

4.08. La pensión de jubilación comenzará a devengarse automáticamente desde el mismo momento en que cese el percibo de haberes activos, y quedará extinguida al fallecimiento del pensionista.

4.09. Para la concesión de esta pensión será necesario presentar en la Mutualidad los documentos siguientes:

- 1) Petición dirigida al señor Presidente, reintegrada con la póliza correspondiente de la Mutualidad.
- 2) Copia certificada del título de Jubilado, expedida por el Jefe o el Secretario del Establecimiento del Cuerpo donde sirvió el interesado y, en su defecto, por el Jefe de otro Centro de la misma localidad o por un Inspector.
- 3) Fe de vida u oficio firmado y sellado por el Director de cualquiera de los Centros del Cuerpo donde resida el mutualista jubilado acreditando su existencia. Uno u otro documento sólo se enviará al comienzo de cada año. Los residentes en Madrid podrán cumplir este requisito mediante su presentación personal.

4.10. El mutualista que sea declarado jubilado con carácter voluntario antes de cumplir la edad reglamentaria para la jubilación forzosa, tendrá reservados sus derechos para el momento en que cumpla dicha edad.

#### CAPÍTULO III

##### De la invalidez

4.11. A los efectos de aplicación de este Reglamento, se entenderá por invalidez la incapacidad física total permanente del mutualista para desempeñar la función habitual de su cargo cualquiera que sea el origen de aquélla.

4.12. El mutualista inválido que no reúna las condiciones legales para la jubilación por imposibilidad física y sea declarado cesante en el servicio activo, tendrá derecho a percibir una pensión vitalicia de 100.000 pesetas anuales, mientras dure su inutilidad o hasta que el Estado le conceda una pensión. Para su concesión será necesario presentar en la Mutualidad la petición correspondiente, debidamente reintegrada, acompañada del certificado médico que acredite la incapacidad absoluta, y del documento justificativo del cese en el servicio activo.

4.13. La pensión de invalidez comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al en que sea declarada la incapacidad, y se extinguirá por el fallecimiento o en el momento en que el titular se encuentre con aptitud para reanudar sus ocupaciones habituales.

4.14. La declaración de invalidez, así como la recuperación de aptitud para el servicio se efectuará, previo reconocimiento del mutualista por un Tribunal médico formado por un facultativo designado por la Mutualidad, otro nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia y un tercero designado por el mutualista.

4.15. La Mutualidad se reserva el derecho de practicar las investigaciones y promover los reconocimientos facultativos que estime convenientes.

#### CAPITULO IV

##### Auxilio en caso de defunción

4.16. Podrán beneficiarse voluntariamente los mutualistas del «Seguro de vida y accidentes», concertado por la Mutualidad. En la presente prestación pueden ofrecerse cinco casos diferentes, en cada uno de los cuales los beneficiarios recibirán el auxilio que se indica:

I. Afiliados a la «Asociación de Auxilios Mutuos de Funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos».

a) Si el fallecido perteneció solamente a la extinguida «Asociación», el auxilio o socorro será de 12.000 pesetas.

b) Si perteneció a la citada «Asociación» y a la presente Mutualidad, pero no estaba protegido por la póliza colectiva de «Seguro de vida y accidentes» suscrita por esta Mutualidad, la prestación será de 12.000 pesetas por la «Asociación» mencionada y 25.000 pesetas por la Mutualidad.

c) Cuando además de pertenecer a dicha «Asociación» y a esta Mutualidad se hallare amparado por la póliza colectiva de «Seguro de vida y accidentes», el auxilio para su beneficiario será de 12.000 pesetas por la «Asociación», más la cantidad que le esté reconocida por la Entidad aseguradora en dicha póliza.

II. Afiliados solamente a la presente Mutualidad.

d) Si el mutualista fallecido no se acogió a la póliza colectiva de «Seguro de vida y accidentes», el socorro para su beneficiario será solamente de 25.000 pesetas.

e) Si, por el contrario, el mutualista estaba asegurado por dicha póliza colectiva, su beneficiario percibirá únicamente la cantidad reconocida por la Entidad aseguradora en la póliza inscrita.

4.17. La designación de beneficiario de este auxilio es obligatoria y deberá hacerla el mutualista por escrito de manera afirmativa, determinada y concreta, y en forma sucesiva, en pliego cerrado, que se archivará, con la debida reserva, por el Secretario de la Junta de Gobierno.

4.18. En el caso de que no existiese designación o hubiesen fallecido los beneficiarios designados, tendrá derecho a recibir el presente auxilio el heredero o herederos legítimos del mutualista fallecido, hasta el tercer grado.

4.19. No obstante lo dispuesto en el artículo 4.03, si el mutualista fallecido hubiese hecho designación de beneficiario, el Tesorero ordenará el abono del socorro por defunción tan pronto como se reciba en la Mutualidad noticia indudable del fallecimiento, y dará cuenta a la Junta de Gobierno, en su primera reunión, del pago realizado.

4.20. En los demás casos se exigirá al beneficiario, para entregarle este socorro, la presentación en la Mutualidad de los siguientes documentos:

1. Petición dirigida al señor Presidente, reintegrada con la póliza de la Mutualidad correspondiente.
2. Extracto del acta de defunción del mutualista.
3. Demostración con documentos fehacientes de ser heredero legítimo del causante por parentesco hasta el tercer grado.

4.21. Cuando no exista beneficiario, o no sea conocido, o se hallase ausente, sin residencia conocida, la Junta de Gobierno estará facultada para dar cumplimiento a las disposiciones necesarias para el pago de los gastos de un decoroso entierro, sufragios y los gastos que puedan adeudarse por la última enfermedad, hasta el límite que suponga el auxilio. Los justificantes de estos gastos y el remanente, si lo hubiere, quedarán en poder de la Mutualidad hasta que se acredite cumplidamente quién sea la persona beneficiaria. Transcurridos cinco años sin que por nadie se haya reclamado, con la justificación reglamentaria, este auxilio, el remanente indicado quedará a favor de la Mutualidad.

4.22. La Junta de Gobierno, una vez realizada la entrega, cualquiera que sea la persona a quien la misma se haga, quedará exenta de toda responsabilidad, pues por sus acuerdos no podrá exigirse reclamación ni acción contra ella ni contra la Mutualidad.

#### CAPITULO V

##### Asistencia médico-quirúrgica

4.23. Esta prestación se hará en la forma, cuantía y condiciones acordadas en Junta General, con las modificaciones que en adelante puedan establecerse por la misma.

#### CAPITULO VI

##### Préstamos reintegrables

4.24. Podrá la Junta de Gobierno conceder préstamos reintegrables en casos de grave o costosa enfermedad del mutualista o de algunos de sus familiares directos, y en todos aquellos otros establecidos o que en adelante puedan establecerse por acuerdos de la Junta General y en la cuantía, condiciones y garantías establecidas por la misma.

4.25. Los documentos que será necesario presentar para solicitarla serán:

1. Instancia dirigida al señor Presidente, reintegrada con la póliza de la Mutualidad que le corresponda. En ella se razonará la necesidad de la petición y declarará el mutualista que se obliga a aceptar y cumplir rigurosamente las condiciones establecidas por la Junta de Gobierno para el reintegro del anticipo.
2. Certificado médico, cuando se trate de enfermedad.

4.26. En ningún caso se concederá un nuevo anticipo al mutualista que tenga otro pendiente de devolución en todo o en parte.

4.27. Si ocurriera el fallecimiento del mutualista sin haber verificado la devolución total, la cantidad adeudada se reintegrará a la Mutualidad en la forma establecida en el documento del préstamo.

#### CAPITULO VII

##### Donativos

4.28. Solo en casos verdaderamente excepcionales podrá acordar la Junta de Gobierno esta prestación, y su cuantía no podrá exceder de 2.000 pesetas y por una sola vez a un mismo mutualista.

4.29. Si el solicitante presta servicio en un Establecimiento multipersonal, el informe del Jefe será preceptivo. Podrá presentar, además, cuantos informes de compañeros mutualistas estime convenientes.

4.30. Para solicitarla, además de la instancia dirigida al señor Presidente, con la correspondiente póliza de la Mutualidad, presentará el certificado médico, si se trata de enfermedad, y el informe o informes mencionados en el artículo anterior.

#### ARTICULO V

##### ORGANOS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN JURIDICO

5.01. La representación de la Mutualidad su gobierno y dirección corresponderá a la Junta de Gobierno, salvo en lo que sea competencia exclusiva de la Junta General.

5.02. La Junta General de Mutualistas tendrá las siguientes facultades:

1. Aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas de cada año.
2. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
3. Acordar el destino e inversión de los fondos sobrantes de cada ejercicio económico y autorizar la adquisición y enajenación de bienes de la Mutualidad.
4. Mejora, reducción o supresión de alguna o algunas de las prestaciones actualmente establecidas, creación de nuevas formas de asistencia o cooperación, alteración de la actual cuantía de las cuotas de los asociados, tanto de las obligatorias como de las voluntarias, teniendo presente en todos los casos la situación económica de la Mutualidad, a propuesta de la Junta de Gobierno o de los mutualistas y en la forma establecida en el artículo 4.05.
5. Señalar anualmente la cantidad que deba asignarse para préstamos reintegrables, determinando la cuantía máxima de los mismos y las condiciones de su concesión y reintegro.
6. Aprobar las normas complementarias de las prestaciones establecidas, acordadas por la Junta de Gobierno.
7. Resolver los recursos interpuestos contra acuerdos de la Junta de Gobierno.
8. Conocer las resoluciones dictadas por la Junta de Gobierno.
9. Estudiar la reforma de este Reglamento.
10. Nombrar los socios de mérito de la Mutualidad.
11. Elegir los miembros de la Junta de Gobierno y, en general, todos los asuntos que por comprometer el porvenir de la Mutualidad excedan de la ordinaria administración de la misma.

5.03. La Junta General se convocará con quince días de antelación y durante este plazo se hallarán en Secretaría, a disposición de todos los mutualistas, los antecedentes, datos o cuentas referentes a los asuntos que hayan de ser objeto de resolución.

5.04. En la convocatoria se expresará necesariamente el orden del día.

5.05. Además de las dos reuniones ordinarias, que habrán de celebrarse dentro del primero y cuarto trimestre de cada año, podrá reunirse la Junta General, con carácter extraordinario, cuando lo considere oportuno la Junta de Gobierno o lo soliciten 25 mutualistas.

5.06. Para celebrar la Junta General en primera convocatoria se precisará la asistencia de la mitad más uno de los mutualistas, ya personalmente o mediante representación, y en segunda convocatoria sin limitación de número.

5.07. Cada mutualista que asista personalmente a la Junta General no podrá ostentar más de diez representaciones de otros tantos mutualistas ausentes.

5.08. Solamente tendrán derecho a voto los mutualistas que no se hallen en descubierto con la Mutualidad.

5.09. La Junta de Gobierno se compondrá de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y cuatro Vocales. El Presidente habrá de ser funcionario del Cuerpo Facultativo. Para los demás cargos se elegirán cuatro funcionarios del Cuerpo Facultativo, dos del Cuerpo Auxiliar y un jubilado. Todos deberán tener más de diez años de servicios y residir en Madrid.

5.10. En caso de necesidad, y por designación del Presidente, los Vocales podrán suplir al Secretario, al Tesorero o al Contador.

5.11. Los cargos de la Junta de Gobierno son honoríficos, no retribuidos y obligatorios, salvo casos de renuncia razonada y estimada por la Junta de Gobierno.

5.12. La elección de los miembros que constituyen la Junta de Gobierno se hará, como queda dicho, en Junta General, en la que todos los mutualistas serán electores y elegibles. La votación en este caso y en los demás que se acuerde se hará con papeletas secretas.

5.13. La renovación de la Junta será parcial, por mitad cada tres años.

5.14. La separación del servicio del funcionario o la imposición de cualquier sanción disciplinaria determinará su cese como miembro de la Junta.

5.15. Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) Asumir la representación de la Mutualidad, su gobierno y dirección.
- b) Preparar la Memoria y balance anuales y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Resolver los expedientes de prestaciones y acordar las normas complementarias de las mismas.
- d) Interpretar el Reglamento y velar por su cumplimiento y el de los acuerdos de la Junta General.
- e) Resolver los recursos interpuestos por los mutualistas.
- f) Tomar acuerdos en los asuntos urgentes y en los que expresamente le delegue la Junta General.
- g) Nombrar el personal de oficinas.
- h) Ejercer las facultades que concretamente le confiere la Junta General.
- i) Elevar propuestas a la Junta General, especialmente para introducir modificaciones en el actual régimen de cuotas obligatorias o voluntarias y en el de las prestaciones actuales o para establecer otras nuevas, observando lo que se dispone en el artículo 4.05.

5.16. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, y en los casos de ausencia o enfermedad de éste, al Secretario que le sustituya:

- 1) Representar a la Mutualidad en todos los actos particulares, administrativos, judiciales y notariales, con las facultades que le atribuye este Reglamento, y en cada caso, conforme a los acuerdos de las Juntas de Gobierno y General de Mutualistas.
- 2) Convocar y presidir las Juntas de Gobierno y Generales, ordinarias y extraordinarias, dirigiendo las deliberaciones y votaciones, siendo su voto decisivo en caso de empate.
- 3) Ordenar, por sí o por delegación, los pagos para satisfacer las obligaciones de la Mutualidad, conforme al presupuesto de gastos y a los acuerdos, en su caso, adoptados por las Juntas de Gobierno y General.

4) Autorizar con su firma o visto bueno, en virtud de la representación que ostenta, todos los documentos que no sean de mero trámite; y

5) Las demás facultades que, por conveniencias para la marcha de la Mutualidad, pueda conferirle la Junta General.

5.17. Corresponde al Secretario:

- 1) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.
- 2) Actuar como tal en las sesiones de las Juntas de Gobierno y Generales, redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar en unión del Presidente.
- 3) Redactar la Memoria anual, previa aprobación de la Junta de Gobierno, que será sometida a la Junta General de mutualistas.
- 4) Conservar y custodiar la documentación y archivo de la Mutualidad y expedir las certificaciones correspondientes.
- 5) Desempeñar la Jefatura del Personal de los servicios administrativos.
- 6) Fijar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día para las sesiones de las Juntas de Gobierno y General, cursando las convocatorias correspondientes.
- 7) Proponer a la Junta de Gobierno la concesión, en cada caso, de las prestaciones reglamentarias.

8) Ejecutar los acuerdos que adopten la Junta de Gobierno y la General.

9) Formular los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y gastos.

10) Tramitar y autorizar toda la documentación de régimen interior de la Mutualidad.

11) Y en general, formular cuantos asuntos deban conocer la Junta de Gobierno y la General y cuantas funciones lleve anejas al cargo de Secretario.

5.18. Corresponde al Tesorero:

1) Dirigir la recaudación de los ingresos y la ejecución de los pagos con arreglo al presupuesto aprobado y a los acuerdos adoptados por las Juntas de Gobierno y Generales.

2) Cuidar que se hagan los oportunos ingresos en las cuentas corrientes de ahorro en establecimientos bancarios a nombre de la Mutualidad, no pudiendo conservar más fondos en caja que los que autorice la Junta de Gobierno para las necesidades del momento.

3) Conservar en su poder el talonario de cuentas corrientes y autorizarlos, en unión del Presidente o del Vocal que se designe, para retirar fondos.

4) Ordenar los pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de la concesión de los beneficios o prestaciones aprobados por la Junta de Gobierno.

5) Custodiar los resguardos de los depósitos de valores, propiedad de la Mutualidad.

5.19. Corresponde al Contador:

1) Como Jefe del Servicio de Contabilidad, vigilar que ésta se lleve en la forma establecida en el Reglamento.

2) Autorizar el balance anual, que, previa la aprobación de la Junta de Gobierno, será sometido a la aprobación de la Junta General de mutualistas.

3) Presentar en las reuniones de la Junta de Gobierno el balance de las operaciones efectuadas desde la reunión inmediatamente anterior, al cual acompañará un estado del «Movimiento de Caja».

5.20. El Presidente o quien le sustituya, el Tesorero y un Vocal son las personas autorizadas para, con su firma, disponer de los fondos y valores depositados en los establecimientos de crédito, necesitándose en todo caso dos firmas para toda clase de operaciones.

5.21. Todos los mutualistas podrán interponer recurso de reposición de los acuerdos de la Junta de Gobierno que estimen lesivos o antirreglamentarios, dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación de éstos, formulando su reclamación ante la expresada Junta de Gobierno, la que deberá resolver el recurso planteado dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del plazo de interposición.

5.22. Desestimada la reposición, podrán recurrir ante la Junta General de mutualistas dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la notificación de la desestimación del recurso, reuniéndose la Junta General en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al del término del plazo de interposición.

5.23. Las resoluciones de los recursos deberán ser en ambos casos motivadas.

5.24. Sin la decisión de la Junta General no podrá recurrirse ante la Magistratura de Trabajo, según dispone el artículo 40 del Reglamento de 26 de mayo de 1943.

#### DISPOSICIONES FINALES

5.25. En caso de disolución de la Mutualidad se procederá a la liquidación de todos los fondos, bienes y demás derechos que constituyen su patrimonio, y si después de realizadas las operaciones de liquidación quedara remanente, éste se aplicará del modo siguiente:

a) Se seguirán atendiendo las pensiones en vigor en la cuantía y proporción que el activo líquido permita, en los términos que señale la Junta General.

b) Si la masa de capital líquido permitiera atender debidamente las pensiones vigentes y aún resultare cantidad excedente, podrá verificarse en favor de los asociados un reintegro proporcional a las cuotas aportadas.

5.26. Las modificaciones de este Reglamento deberán acordarse en Junta General, con mayoría absoluta de los votos de los mutualistas asistentes y legalmente representados. La Junta de Gobierno remitirá copia de estos acuerdos a las Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas y de Bellas Artes.

5.27. Las reformas introducidas en este Reglamento desde la fecha en que se dicte la disposición que las aprueba, sin perjuicio de los derechos ya existentes que la citada reforma regulare de modo más restrictivo.

5.28. Se entiende que todos los mutualistas y sus beneficiarios renuncian al fuero propio de su domicilio y quedarán so-

metidos a los Tribunales y autoridades de la residencia de la Mutualidad para cuantos asuntos e incidentes puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

5.29. Se integran en la presente Mutualidad los funcionarios jubilados con anterioridad a su creación que pertenecieron a la extinguida Asociación para los efectos de percibir la pensión de jubilación, el auxilio en caso de defunción y beneficiarse voluntariamente del Servicio médico-quirúrgico.

*ORDEN de 16 de febrero de 1970 por la que se autoriza la creación de un Museo Arqueológico Comarcal en Orihuela (Alicante).*

Ilmo. Sr.: La ciudad de Orihuela—Sede Episcopal desde el siglo XIII—constituye, en la zona levantina, un singular conjunto arquitectónico, con bellas iglesias y hermosos palacios de gran valor artístico e histórico, por lo que la villa entera ha sido declarada Conjunto Histórico-Artístico.

Su interés histórico y monumental resulta grandemente acentuado por la existencia de importantes piezas arqueológicas—procedentes de las distintas civilizaciones que en dicha zona tuvieron su asiento—, pero que al encontrarse diseminadas en Centros que no siempre reúnen las condiciones adecuadas, o en colecciones particulares, no cumplen plenamente la función educativa y social que, reunidas y debidamente instaladas en un museo podrían cumplir.

En su virtud, a iniciativa del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Orihuela (Alicante) para la creación del Museo Arqueológico Comarcal, que funcionará bajo las orientaciones y asesoría técnica de la Dirección General de Bellas Artes.

2.º El museo quedará instalado en el edificio destinado al efecto por el Ayuntamiento de dicha ciudad, y tendrá como fin esencial el de reunir, para su estudio, conservación y exhibición al público, cuantas obras de arte o piezas arqueológicas tengan relación con la historia de Orihuela y su comarca.

3.º El museo estará integrado por los fondos que se conservan actualmente en el antiguo Museo Arqueológico del Convento de Santo Domingo, así como por todos aquellos que en lo sucesivo puedan adquirirse o sean cedidos al Museo Arqueológico Comarcal de Orihuela por Entidades o particulares, a través de legados, herencias o donaciones.

4.º El museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Bellas Artes, y su funcionamiento se ajustará a las normas generales que rigen la vida de estos Centros, quedando a estos efectos adscrito al Museo Arqueológico Provincial de Alicante.

5.º El Ayuntamiento de Orihuela sufragará los gastos necesarios de instalación, conservación y sostenimiento del museo, sin perjuicio de las subvenciones o aportaciones que puedan serle concedidas por este Departamento, por otros Organismos y Corporaciones, o por particulares.

6.º Para atender al desarrollo cultural, organización y desenvolvimiento del museo se nombra un Patronato rector, compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orihuela.

Vocales:

El Consejero provincial de Bellas Artes.

El Director del Museo Arqueológico Provincial de Alicante.

El Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Orihuela.

El Director del Museo de Arte Sacro de Orihuela.

El Director de la Biblioteca Pública.

El Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

El Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media.

El Director Técnico del Colegio de Santo Domingo.

El Presidente del Instituto de Investigaciones y Estudios Orihuanos.

Ocho Vocales designados por el Ayuntamiento de Orihuela, a propuesta del Patronato, entre personas de reconocida competencia en materias artísticas y arraigo en la localidad.

El Ayuntamiento de Orihuela, por acuerdo de su Corporación en pleno, podrá nombrar Vocales de Honor a aquellas personas que destaquen por méritos contraídos en pro del museo o de la vida cultural de la localidad, debiendo darse cuenta de estos nombramientos al Ministerio de Educación y Ciencia.

7.º El Director del museo será nombrado por el Ayuntamiento de Orihuela, a propuesta del Patronato, entre personas de reconocida competencia, previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes, y ejercerá las funciones de Secretario del Patronato.

8.º De las actas de las reuniones del Patronato, que deben celebrarse al menos trimestralmente, se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 10 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de enero de 1966, que rechazó la aprobación del proyecto del artículo sesenta del Reglamento de Régimen Interior de la Comunidad, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario, Ultra Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Bull General Electric, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Bull General Electric, Sociedad Anónima».

Resultando que por la Organización Sindical se ha remitido a esta Dirección General el texto del expresado Convenio con su informe favorable.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 27 de julio del mismo año.

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 10/1966, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, resulta procedente la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Bull General Electric, S. A.».

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.